



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 9966 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

Asunción, 29 de octubre de 2012

VISTO: El Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución Nacional, que acuerda potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación y control del cumplimiento de las normas jurídicas.

La Ley N° 1535 del 31 de diciembre de 1999 "De Administración Financiera del Estado" y modificaciones vigentes.

El Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF".

La Ley N° 3984 del 1 de octubre de 2010 "Que establece la distribución y deposito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en Razón de Territorio Inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales".

La Ley N° 4597 del 23 de abril de 2012 "Especial de Compensación al Municipio de Salto del Guairá por la desaparición de los Saltos del Guairá".

La Ley N° 4758 del 21 de setiembre de 2012 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación" (Expediente M.H. N° 41.377/2012); y

N° 1695 -



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 9966 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

-2-

CONSIDERANDO: *Que es una atribución constitucional del Poder Ejecutivo, participar en la formación de las leyes, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento.*

Que deviene necesario establecer normas y procedimientos reglamentarios para la liquidación y transferencias de montos de las partidas de recursos recibidos en concepto de coparticipación de Royalties y Compensaciones provenientes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá para los Gobiernos Departamentales, Municipalidades y Administración Central.

Que Artículo 1º de la Ley N° 3984/2010 establece que el ingreso total de los montos que provengan de los denominados "royalties" y de las "compensaciones en razón del territorio inundado" de las represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá, respectivamente, será distribuido de la siguiente manera: a) a la administración central: el 50% (cincuenta por ciento); b) a las gobernaciones afectadas: el 5% (cinco por ciento); c) a las gobernaciones no afectadas: el 5% (cinco por ciento); d) a los municipios afectados: el 15% (quince por ciento); y, e) a los municipios no afectados: el 25% (veinticinco por ciento).

Que el Artículo 1º de la Ley N° 4597/2012 establece que el Estado Paraguayo compensará al Municipio de Salto del Guairá del Departamento de Canindeyú, por la desaparición de las cataratas de los Saltos del Guairá que dieron paso a la construcción de la represa Hidroeléctrica de Itaipú.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 9966.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

-3-

Que el Artículo 1º de la Ley N° 4758/2012 establece: “Créase el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo, en adelante FONACIDE, el cual estará destinado exclusivamente al financiamiento de proyectos de inversión pública y de desarrollo”.

Que el Artículo 2º de la Ley N° 4758/2012 establece que el FONACIDE estará financiado por la totalidad de los recursos referidos en la Nota Reversal N° 4 de fecha 1 de setiembre de 2009, aprobado por Ley N° 3923/09 “Que aprueba el Acuerdo por Notas Reversales entre la Republica del Paraguay y la Republica Federativa del Brasil, relativo al valor establecido en el Numeral III.8 del Anexo C del Tratado de Itaipú”. Asimismo, el Artículo 3º dispone: Los recursos del FONACIDE serán distribuidos de la siguiente manera: a) 28% (veintiocho por ciento) al Tesoro Nacional para programas y proyectos de infraestructura; b) 30% (treinta por ciento) al Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación; c) 25% (veinticinco por ciento) a los Gobiernos Departamentales y Municipales; d) 7% (siete por ciento) para la capitalización de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD); y, e) 10% (diez por ciento) para el Fondo Nacional para la Salud.

Que en el Artículo 4º de la presente Ley se aclara que la distribución de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales mencionados en el inciso c) del Artículo 3º de la citada Ley, se mantendrá la proporcionalidad establecida en el Artículo 1º, Incisos b), c),

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 9966. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

-4-

d) y e) de la Ley N° 3984/2010 “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales” y que por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos; y el 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de la Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1º y 2º ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables.... Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura.

Que, en los aspectos financieros, se establece en el Artículo 6º de la Ley N° 4758/2012 lo siguiente: el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, habilitará en el Banco Central del Paraguay las Cuentas de Ingresos que sean necesarias para el depósito de los desembolsos a ser realizados por la Entidad Binacional Itaipú, en virtud al Artículo 2º de la presente Ley. Asimismo, en su Artículo 7º dice: Los recursos del FONACIDE deberán ser incluidos dentro del Presupuesto General de la Nación. A tal efecto, facultase al Poder Ejecutivo a programar, dentro del Ministerio de Hacienda, los créditos presupuestarios necesarios y su transferencia, de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 9966 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

-5-

Que para el cálculo de la liquidación y distribución de los recursos destinados a los municipios en concepto de coparticipación de Royalties y Compensaciones provenientes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, se requiere mantener una metodología de acuerdo con las informaciones estadísticas o datos oficiales de población de las municipalidades del país debidamente comunicadas por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos de la Presidencia de la República.

Que la Procuraduría General de la República se ha expedido en los términos del Dictamen PGR N° 1354 del 24 de octubre de 2012.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1315 del 26 de octubre de 2012.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 9966 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

-6-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Disposiciones Generales

Art. 1º.- Regláméntase la Ley N° 3984/2010 “Que establece la distribución y deposito de parte de los denominados “Royalties” y Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales”, los Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley N° 4758/2012 “Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la excelencia de la Educación y la Investigación” y se consolida la distribución de los recursos provenientes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, que se regirán de Acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 2º.- Aspectos conceptuales: En los términos de las Leyes N°s. 3984/2010, 4597/2012 y 4758/2012, en razón del origen del recurso, estarán constituidas de acuerdo a lo siguiente:

a) Entidad Binacional Itaipú. Los recursos que la Entidad Binacional Itaipú, deposita en la cuenta de la Tesorería General en dos conceptos:

a.1) Royalties: Ingresos ordinarios de la Itaipú por facturación y cobro de suministro de la energía eléctrica al Brasil y Paraguay (para las partes contratantes) equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América, calculado por gigawat-hora, generado y medido en la central hidroeléctrica, establecido en el Anexo III.4 del tratado y notas reversales ratificadas canjeadas en vigencia. Este concepto se clasifica en: Principal y Ajuste del dólar.



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 9966 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” Y LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

-7-

a.2). **Compensación por Cesión de Energía:** el total de los ingresos específicos de la Itaipú por la facturación y cobro a las empresas que reciben la energía cedida por el Paraguay al Brasil, en concepto de compensación equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, por gigawat – hora a la parte contratante (Brasil), establecido por el Anexo III. 8 modificada por la Nota Reversal N° 4 del 1 de setiembre de 2009, aprobada por Ley N° 3923/2009 “Que aprueba el Acuerdo por Notas Reversales entre la República del Paraguay y la Republica Federativa del Brasil, relativo al valor establecido en el Numeral III.8 del Anexo C del Tratado de Itaipú”. Este concepto vuelve a clasificarse en: **Principal** y **Ajuste del dólar**.

b) **Entidad Binacional Yacyretá.** En cuanto a la Entidad Binacional Yacyreta, el Estado Paraguayo recibe desembolsos en los siguientes conceptos:

b.1) **Compensaciones Anticipadas por Territorio Inundado,** según el tratado de Yacyretá y Notas Reversales ratificadas por leyes canjeadas por ambos países.

b.2) **Cesión de energía,** según el Tratado de Yacyretá y notas reversales ratificadas por leyes canjeadas por ambos países.

c) **Actividades de Desarrollo Sustentable:** Las actividades de desarrollo sustentable podrán incorporar el fomento de la producción agropecuaria e industrial orientada al mejoramiento de vida de la población y del distrito, velando por la conservación y la gestión de los recursos naturales, con generación de empleo y promoviendo el desarrollo de los territorios. Igualmente, forman parte de dichas actividades la gestión ambiental como el tratamiento de residuos sólidos, el mejoramiento de áreas verdes y actividades similares.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 9966 - -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” Y LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

-8-

Capítulo - I

Ley N° 3984/2010, Participación de Recursos en concepto de Royalties y Compensaciones para los Gobiernos Departamentales y Municipales.

N° _____
Art. 3°.- *La Base de cálculo a ser aplicada para la liquidación de los recursos provenientes de las Entidades Binacionales para los Gobiernos Departamentales y Municipales, constituye la siguiente:*

a) Entidad Binacional Itaipú: *constituida por los recursos en concepto de “Royalties” transferidos al Ministerio de Hacienda, mencionado en el Artículo 2, Inciso a.1) del presente Decreto.*

b) Yacyretá: *constituida por la fuente de recursos en concepto de “Compensación por Territorio Inundado” y “Cesión de Energía de Yacyreta”, según el Tratado y Notas Reversales vigentes, mencionado en el Artículo 2, Incisos b.1) y b.2) del presente Decreto.*

(Reglamentación Artículos 1° y 2° de la Ley N° 3984/2010)

Art. 4°.- *La distribución de los recursos correspondientes a la Administración Central, a los Gobiernos Departamentales y Municipales (afectados y no afectados), establecidos en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 3984/2010, será conforme a la siguiente escala:*



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 9966 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" Y LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

-9-

a) Administración Central	50.0 %
b) Gobiernos Departamentales y Municipales	50.0 %
Gobiernos Departamentales Afectados	5.0 %
Gobiernos Departamentales No Afectados	5.0 %
Gobiernos Municipales Afectados	15.0 %
Gobiernos Municipales No Afectados	25.0 %

La liquidación de los recursos detallada en la tabla de participación, comprenderá los recursos establecidos en el Artículo 3° del presente Decreto.

Art. 5°.- La distribución de los Royalties y Compensaciones, se realizará de acuerdo a los datos de población de las Municipalidades de cada año, que serán proveídos por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos de la Presidencia de la República, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, para su inclusión en la base de cálculo para el siguiente ejercicio fiscal.

(Reglamentación Artículo 3° de la Ley N° 3984/2010)

Art. 6°.- En los casos de creación de nuevos Municipios por Ley, hasta tanto sean elegidas las nuevas autoridades, los recursos en conceptos de Royalties y Compensaciones serán administrados por la Municipalidad que por la Ley de creación este facultada.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 9966. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” Y LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

-10-

La asignación de los recursos a favor de los nuevos Municipios será en base a un presupuesto aprobado, sobre la base de datos de población proveídos por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos de la Presidencia de la República, en una cuenta bancaria habilitada para el efecto por las nuevas autoridades del municipio debidamente comunicada al Ministerio de Hacienda, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes establecidos en la Leyes anuales de Presupuesto y reglamentaciones vigentes en la materia.

(Reglamentación del Artículo 5° de la Ley N° 3984/2010)

Art. 7°.- *Los gobiernos departamentales y municipales, deberán prever los ingresos y gastos en un determinado programa o proyecto del presupuesto institucional, identificando la fuente de financiamiento u origen del ingreso, en los porcentajes y condiciones establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 3984/2010.*

Art. 8°.- *Los fondos transferidos a los Gobiernos Departamentales y Municipales, deberán estar destinados al financiamiento de programas o proyectos de Gastos de Capital y Gastos Corrientes que estén vinculados con los Gastos de Capital, previstos en el presupuesto municipal debidamente aprobado, en los porcentajes establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 3984/2010. A tal efecto la programación del programa o proyecto del presupuesto municipal deberá reflejar la siguiente distribución:*

- a) Gobernaciones y Municipalidades: Por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los ingresos percibidos deberá destinarse a gastos de capital, que podrán ser previstos en los tipos de programas de administración, acción o de inversiones del clasificador presupuestario.*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 9966.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

-11-

- b) *Gobernaciones: El veinte por ciento (20%) restante podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados a dichos gastos de capital, que podrán ser previstos en los tipos de programas de administración, acción o de inversiones del clasificador presupuestario.*
- c) *Municipalidades: Hasta el diez por ciento (10%), podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados a dichos gastos de capital, que podrán ser previstos en los tipos de programas de administración, acción o de inversiones del clasificador presupuestario y hasta el diez por ciento (10%) restante en actividades de desarrollo sustentables previstos en el Presupuesto Institucional.*

Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la aplicación y utilización de los recursos transferidos en concepto de royalties y compensaciones, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 9º.- *A los efectos de la ejecución de los recursos y los gastos en los porcentajes establecidos en la Ley N° 3984/2010, las Municipalidades deberán programarlos en los respectivos presupuestos anuales, debidamente aprobados (Ordenanza Municipal), afectados a los programas o proyectos de los tipos de Presupuesto 1 (Programas de Administración), Tipo de Presupuesto 2 (Programas de Acción) o Tipo de Presupuesto 3 (Programas de Inversión).*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 9966 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

-12-

(Reglamento Artículo 5º, último párrafo, de la Ley N° 3984/2010)

Art. 10.- Para el proceso de control de la ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos, las municipalidades y gobernaciones deberán presentar los informes financieros y patrimoniales a la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes establecidos en las Leyes anuales de Presupuesto y reglamentaciones vigentes en la materia.

CAPÍTULO - II

Ley N° 4758/2012 “Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación”.

(Reglamentación Artículos 1º y 2º de la Ley N° 4758/2012)

Art. 11.- Base de Cálculo. recurso por compensación por cesión de energía de Itaipú: La totalidad de los recursos referidos en la Nota Reversal N° 4 del 1 de setiembre de 2009, aprobado por Ley N° 3923/2009 “Que aprueba el Acuerdo por Notas Reversales entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, relativo al valor establecido en el Numeral III.8 del Anexo C del Tratado de Itaipú”, mencionado en el Artículo 2º, Inciso a.2) del presente Decreto.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 4966 - -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

-13-

(Reglamentación Artículo 3º de la Ley N° 4758/2012)

Art. 12.- La distribución del cien por ciento (100 %), de los recursos provenientes en el marco de la Nota Reversal N° 4 del 1 de setiembre de 2009, aprobado por Ley N° 3923/2009 “Que aprueba el Acuerdo por Notas Reversales entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, relativo al valor establecido en el Numeral III.8 del Anexo C del Tratado de Itaipú”, establecido en el Artículo 3º de la Ley N° 4758/2012, será conforme a la siguiente escala:

a) Tesoro Nacional	28.0 %
b) Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación	30.0 %
c) Gobiernos Departamentales y Municipales	25.0 %
c.1.) Gobiernos Departamentales Afectados (10% del 25% = 2,5%)	
c.2.) Gobiernos Departamentales No Afectados (10% del 25% = 2,5%)	
c.3.) Gobiernos Municipales Afectados (30 % del 25% = 7,5%)	
c.4.) Gobiernos Municipales No Afectados (50 % del 25% = 12,5%)	
d) Agencia Financiera de Desarrollo	7.0%
e) Fondo Nacional para la Salud	10.0 %



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 9966 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” Y LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

-14-

A los efectos del cumplimiento del Artículo 1° de la Ley N° 4597/2012, se deducirá el 3 % de lo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 4758/2012 que será destinado al Municipio de Salto de Guairá, hasta el integro cumplimiento del plazo establecido en la referida Ley.

Autorízase al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera (SSEAF), para proceder a liquidar y transferir los recursos de acuerdo a las previsiones del plan financiero mensual aprobado.

(Reglamentación Artículo 4° de la Ley N° 4758/2012)

Art. 13.- Los ingresos percibidos por los Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la Ley N° 4758/2012 serán destinados en su totalidad de acuerdo a lo siguiente: a) Por lo menos cincuenta por ciento (50%) a Proyectos de Infraestructura en Educación; b) El treinta por ciento (30%) a Proyectos de almuerzo escolar; y c) Los saldos remanentes a Proyectos de Inversión pública y de desarrollo.

(Reglamentación Artículo 5° de la Ley N° 4758/2012)

Art. 14.- Los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán habilitar una cuenta bancaria para la recepción de recursos del FONACIDE, para cuyo efecto deberá contener la siguiente denominación “Ley N° 4758/2012 FONACIDE (identificación de la Gobernación o Municipio)”. Los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán informar a la Unidad de Departamento y Municipios del Ministerio de Hacienda la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 9966.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” Y LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

-15-

Art. 15.- A los efectos del desembolso de los recursos del FONACIDE será obligatoria la presentación de la rendición de cuentas prevista en el Artículo 5° de la Ley N° 4758/2012, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes establecidos en las Leyes anuales de Presupuesto y reglamentaciones vigentes en la materia.

(Reglamentación Artículo 6° de la Ley N° 4758/2012)

Art. 16.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, a habilitar en el Banco Central del Paraguay las cuentas especiales que resulten necesarias para el cumplimiento del Artículo 6° de la Ley N° 4758/2012.

(Reglamentación Artículo 8° de la Ley N° 4758/2012)

Art. 17.- Los procesos de control financiero, contable y patrimonial se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en las Leyes anuales de Presupuesto y sus reglamentaciones.

Art. 18.- Las transferencias a la Agencia Financiera de Desarrollo en concepto de capitalización en los términos del Artículo 3°, Inciso d) de la Ley N° 4758/2012, se harán de acuerdo a las previsiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en el objeto del gasto correspondiente del Grupo 800, “Transferencias”.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 9966 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

-16-

(Reglamentación Artículos 7º y 24 de la Ley N° 4758/2012)

Art. 19.- *Para el cumplimiento del Artículo 7º de la Ley N° 4758/2012, se autoriza al Ministerio de Hacienda a establecer procedimientos simplificados en carácter de excepción a las normas y procedimientos vigentes, a fin de realizar las modificaciones presupuestarias.*

A los efectos del cumplimiento del Artículo 24 de la Ley N° 4758/2012, las modificaciones presupuestarias serán ordenadas por Decreto del Poder Ejecutivo originado en el Ministerio de Hacienda.

Art. 20.- *En los casos de creación de nuevos Municipios por Ley, hasta tanto sean elegidas las nuevas autoridades, los recursos del FONACIDE serán administrados por la Municipalidad que por la Ley de creación este facultada.*

La asignación de los recursos a favor de los nuevos Municipios será en base a un presupuesto aprobado, sobre la base de datos de población proveídos por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos de la Presidencia de la República, en una cuenta bancaria habilitada para el efecto por las nuevas autoridades del municipio debidamente comunicada al Ministerio de Hacienda, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes establecidos en la Leyes anuales de Presupuesto y reglamentaciones vigentes en la materia.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 9966.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

-17-

Disposiciones Transitorias

Art. 21.- Durante el Ejercicio Fiscal 2012, descontada la compensación que corresponde a la Municipalidad de Salto del Guairá, serán deducidos los recursos asignados al Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en los términos del Artículo 26 de la Ley N° 4758/2012. El saldo resultante será distribuido conforme al Artículo 3º de la Ley N° 4758/2012.

Los montos de la distribución serán establecidos en las disposiciones de modificaciones presupuestarias, en el marco de los Artículos 7º y 24 de la Ley N° 4758/2012.

Art. 22.- Los Artículos 9º al 22 de la Ley N° 4758/2012 serán reglamentados por Decreto del Poder Ejecutivo, originado en el Ministerio de Hacienda.

Art. 23.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a establecer por Resolución los anexos, formularios e instructivos y a realizar actos de disposición y administración necesarios para la implementación del sistema y los procedimientos dispuestos por el presente Decreto.

Art. 24.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes tendientes al cumplimiento del Artículo 27 de la Ley N° 4758/2012, durante el Ejercicio Fiscal 2012 y las previsiones para los Ejercicios Fiscales 2013 y 2014, respectivamente.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 9966 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" Y LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

-18-

Art. 25.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a realizar las modificaciones presupuestarias y de plan financiero tendientes a regularizar las transferencias de recursos afectados al cumplimiento de la Ley N° 4597/2012.

Art. 26.- Derógase el Decreto N° 5816 del 31 de diciembre de 2010, "Por el cual se reglamenta el Sistema de Distribución y Depósitos de los Recursos en concepto de "Royalties y Compensaciones en Razón de Territorio Inundado" provenientes de las Entidades Binacionales de "Itaipú" y "Yacyretá" en el marco de las Leyes N°s. 2979/2.004 y 3984/2.010, los Artículos 11 de la Ley N° 2148/2003; 27, 35 y 50 de la Ley N° 2419/2.004 y Artículo 4° de la Ley N° 3637/2.009", y el Decreto N° 8849 del 3 de mayo de 2012, que modifica el citado Decreto N° 5816/2010.

Art. 27.- Quedan sin efecto todos los Decretos y las disposiciones legales de rango inferior, contrarios a lo establecido en el presente Decreto.

Art. 28.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 29.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

